

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto remite

Proceso : Jurisdicción Voluntaria

Radicación : 634014089002-2019-00213-01

Se decide mediante la presente providencia, la competencia para el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia que declaro no prósperos los pedimentos relacionados para obtener corrección de registro civil de nacimiento, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío con fecha 01 de marzo de 2021 y que fue apelada por la parte interesada.

Establece el Art. 18 del C.G.P. en lo pertinente:

“Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...)

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

E indica el canon 34 del mismo Estatuto:

“Competencia funcional de los jueces de familia. Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, **de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal**, así como del recurso de queja de todos ellos”.

Preceptúa el Numeral 1º del artículo 33 del C.G.P. lo siguiente:

“Los jueces civiles del circuito conocerán en segunda instancia:

1º. De los procesos atribuidos en primera a los jueces municipales, incluso los asuntos de familia, cuando en el respectivo circuito no haya juez de familia.”

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el asunto que se somete a competencia en segunda instancia es de aquellos que conoció el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, y al tratarse de un asunto que es de competencia

63401408900220190021300

de la especialidad familia y siendo que en este distrito existen juzgados de tal jurisdicción, este despacho no es competente para conocer de la presente apelación de sentencia.

Por la anterior razón se enviara la apelación de sentencia al que se considera competente, siendo en este caso el Juzgado de Familia de Armenia Quindío (reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente apelación de sentencia de proceso de corrección de registro civil de nacimiento proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío.

SEGUNDO: ENVIAR la presente apelación al Juzgado Familia de Armenia Quindío (reparto), por intermedio del centro de servicios judiciales.

NOTIFÍQUESE,

jmlld

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

489bfa6e2811ebc9563a3e7d365094fd03eaf49034b931827be5d2d56b84fb92

Documento generado en 25/06/2021 07:39:47 AM

63401408900220190021300

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>